



ILAFEP Instituto de la Familia Empresaria Peruana ESTATUTO

TÍTULO PRIMERO – DEL NOMBRE, OBJETIVO, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO PRIMERO. - La Asociación se denomina “ILAFEP Instituto de la Familia Empresaria Peruana”, cuya sigla es “ILAFEP”, referida en adelante como “LA ASOCIACIÓN”, es una asociación civil de derecho privado sin fines de lucro, de carácter formativo, investigador, académico y educativo, que se regirá por las disposiciones del presente Estatuto, del Código Civil Peruano y demás normas pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - LA ASOCIACIÓN tiene los siguientes objetivos:

- a. Difundir la cultura de la empresa familiar en el Perú y Latinoamérica como eje del desarrollo de las economías nacionales, así como la necesidad de fomentar su profesionalización, continuidad y sostenibilidad en el tiempo;
- b. Fortalecer el ecosistema de proveedores de servicios de consultoría especializados en atender las necesidades de las familias empresarias y sus empresas en el Perú y Latinoamérica, promoviendo su capacitación, formación, entrenamiento, acreditación y certificación; y,
- c. Promover el estudio y la investigación interdisciplinaria sobre la realidad y problemática de las familias empresarias y empresas familiares en el Perú y Latinoamérica, e impulsar los cambios en las estructuras y normas que resulten necesarias para promover su desarrollo sostenible en el tiempo, en especial de las micro y pequeñas empresas.

Para el cumplimiento de sus objetivos, LA ASOCIACIÓN podrá celebrar convenios, alianzas o acuerdos de colaboración con:

- d. Universidades, entidades del sector público, entidades financieras, asociaciones gremiales y otros actores de nuestra sociedad con el fin de impulsar entornos que desarrollen y fortalezcan a la empresa familiar, en especial a las micro y pequeñas empresas; y,
- e. Familias empresarias para compartir las mejores prácticas en gobierno corporativo y gobierno de la familia que permitan potenciar los atributos únicos de sus empresas familiares y con ello, potenciar su desempeño y perpetuar su continuidad en el tiempo.

ARTÍCULO TERCERO. - LA ASOCIACIÓN podrá realizar las siguientes actividades para el logro de sus objetivos, entre otras que señale el Consejo Directivo:

- a. Organizar talleres, seminarios, conversatorios, convenciones, congresos, fórums u otras actividades de formación, ya sean presenciales o virtuales, especializados en temas vinculados a las familias empresarias y empresas familiares;
- b. Publicar y difundir a través de los medios que considere necesarios, artículos, libros y otros contenidos elaborados por sus asociados, por terceros o como resultado de las actividades de investigación y comisiones de estudio que realice la Asociación;
- c. Organizar actividades de investigación de manera individual o en colaboración con universidades, ministerios, asociaciones gremiales u otras entidades interesadas en el desarrollo de la empresa familiar y de la familia empresaria;
- d. Instituir uno o más premios anuales para reconocer los esfuerzos que realicen personas, instituciones o empresas, tendientes al reconocimiento, fortalecimiento y continuidad de las empresas familiares;



- e. Organizar mesas de trabajo entre sus asociados con el fin de promover el diálogo entre familias empresarias y compartir sus experiencias y conocimientos;
- f. Crear, mantener y poner a disposición del público el “Registro de Consultores Especializados en la Familia Empresaria - Registro ILAFEP”; y,
- g. Otras actividades que apruebe el Consejo Directivo.

ARTÍCULO CUARTO. - LA ASOCIACIÓN crea y mantiene el Registro ILAFEP que reúne información de consultores peruanos de diversas especialidades que prestan sus servicios a las familias empresarias y sus empresas con elevado nivel ético y profesional.

Pueden integrar el Registro ILAFEP los asociados activos que cuenten con certificación como consultores especializados en empresas familiares y familias empresarias otorgada por entidades de reconocido prestigio a nivel nacional e internacional. La incorporación de un consultor al Registro ILAFEP requiere del voto de dos tercios de los miembros del Consejo Directivo asistentes a la sesión correspondiente.

LA ASOCIACIÓN no recomienda, auspicia ni se hace responsable de los servicios prestados en sus prácticas privadas por los consultores que integran el Registro ILAFEP.

El Registro ILAFEP estará disponible a través de la página web de la Asociación y otros medios que señale el Consejo Directivo.

ARTÍCULO QUINTO. - La Asociación basa el ejercicio de sus operaciones sobre los siguientes principios principales y otros reconocidos en su Código de Ética:

- a. Promover el ejercicio profesional de sus asociados sobre la base de los valores de calidad, integridad, respeto, formación continua y confidencialidad;
- b. No prestar -directa o indirectamente- servicios de consultoría ni de asesoría a empresas familiares ni familias empresarias; dichos servicios serán prestados por sus asociados que se comprometen a no utilizar para fines comerciales la marca ILAFEP buscando con ello, preservar la independencia e imparcialidad de la Asociación;
- c. Ofrecer a sus asociados activos igualdad de oportunidades de participación en las diferentes actividades que organice; y,
- d. No participar en actividades políticas.

ARTÍCULO SEXTO. - LA ASOCIACIÓN tendrá duración indeterminada.

El domicilio de LA ASOCIACIÓN queda fijado en la ciudad de Lima, pero podrá nombrar representantes, así como establecer oficinas en cualquier otro punto de la República del Perú, con las facultades y organización que señale el Consejo Directivo.

TÍTULO SEGUNDO – DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO SÉTIMO. - El patrimonio de LA ASOCIACIÓN se forma con las cuotas que aporten sus asociados, donaciones y/o asignaciones provenientes de cualquier persona natural o jurídica, así como con los fondos provenientes del desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO OCTAVO. - Los ingresos que perciba LA ASOCIACIÓN se destinarán exclusivamente a los fines de su creación.

Está prohibida la distribución de cualquier excedente o renta, directa o indirectamente entre sus asociados.

TÍTULO TERCERO – DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO NOVENO. - Son miembros asociados las personas naturales y jurídicas que soliciten su incorporación a LA ASOCIACIÓN y sean admitidas por el Consejo Directivo.

Se establecen las siguientes categorías de asociados:

- a. Asociados activos: Personas naturales mayores de edad con experiencia reconocida en la práctica académica o de consultoría de la empresa familiar y que están comprometidas con el desarrollo de la empresa familiar y familia empresaria peruana.

Pueden ser consultores, investigadores, académicos, miembros de familias empresarias, profesores académicos y otros profesionales designados por acuerdo de dos tercios de los miembros del Consejo Directivo asistentes a la sesión correspondiente. Tienen una participación activa en las actividades que organice la Asociación. Pagan cuota anual.

Participan con voz y voto en las Asambleas Generales y tienen derecho de ser elegidos para integrar el Consejo Directivo.

- b. Asociados adherentes: Personas naturales mayores de edad interesadas en la cultura y desarrollo de la empresa familiar y familia empresaria peruana. Tienen derecho a participar en las actividades de formación y a recibir los diferentes contenidos elaborados por la Asociación.

Deben ser designados como tales por acuerdo de mayoría simple del Consejo Directivo; con posterioridad a ello y según sus méritos pueden ser designados como asociados activos previa acuerdo de dos tercios de los miembros del Consejo Directivo asistentes a la sesión correspondiente. Pagan cuota anual.

Participan sin voz ni voto en las Asambleas Generales. No pueden ser elegidos para integrar el Consejo Directivo.

- c. Asociados familias empresarias: Familias empresarias con derecho a participar en las actividades de formación y a recibir los diferentes contenidos elaborados por la Asociación. Pueden participar en mesas de trabajo con otras familias empresarias y en los proyectos de investigación y comisiones de estudio que organice la Asociación.

Deben ser designados como tales por acuerdo de mayoría simple del Consejo Directivo; con posterioridad a ello, uno o algunos de los miembros de tales familias empresarias pueden ser designados como asociados activos previa aprobación de dos tercios de los miembros del Consejo Directivo asistentes a la sesión correspondiente. Pagan cuota anual.

Las familias empresarias, a través de la persona natural mayor de edad que designen como sus representantes, participan sin voz ni voto en las Asambleas Generales. No pueden ser elegidos para integrar el Consejo Directivo.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Son derechos de los asociados:

- a. Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto según la categoría de asociado que les corresponda;
- b. Elegir y ser elegidos en los cargos directivos de LA ASOCIACIÓN según la categoría de asociado que les corresponda;
- c. Tener acceso a la información de la marcha administrativa de LA ASOCIACIÓN;
- d. Recibir información sobre las actividades y publicaciones que realice LA ASOCIACIÓN;

- e. Gozar de los beneficios que deriven de convenios que LA ASOCIACIÓN celebre con otras instituciones públicas o privadas, del país o extranjero;
- f. Ser invitados a participar en las actividades organizadas por LA ASOCIACIÓN según la categoría de asociado que les corresponda; y,
- g. Recibir el presente Estatuto y el Código de Ética de LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Son deberes de todo asociado:

- a. Acatar y cumplir lo señalado por el Estatuto y el Código de Ética de LA ASOCIACIÓN;
- b. Acatar y cumplir las obligaciones que como asociado les imponga la Asamblea General;
- c. Coadyuvar con el logro de los fines de LA ASOCIACIÓN;
- d. Cumplir con el pago puntual de las cuotas que en cada ejercicio apruebe la Asamblea General para cada categoría de asociados;
- e. Participar en las Asambleas Generales según la categoría de asociado que les corresponda;
- f. Desempeñar diligentemente las funciones que les delegue la Asamblea General; y,
- g. Designar domicilio o dirección electrónica para las convocatorias o comunicaciones de LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Asociado podrá renunciar a su condición de tal, debiendo comunicar su decisión a la Asociación mediante carta simple dirigida al Consejo Directivo para su efecto inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El Asociado podrá ser excluido de LA ASOCIACIÓN por el Consejo Directivo cuando no cumpla con las obligaciones impuestas por el presente Estatuto y/o en los supuestos definidos por el Código de Ética de LA ASOCIACIÓN.

En caso el asociado no se encuentre conforme con la decisión del Consejo Directivo de ser excluido de LA ASOCIACIÓN podrá pedir su reconsideración a la Asamblea General cuya decisión será inapelable.

TÍTULO CUARTO – ÓRGANOS SOCIALES

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - La Asociación cuenta con Asamblea General de Asociados y Consejo Directivo.

CAPÍTULO I – ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - La Asamblea General es el órgano supremo de LA ASOCIACIÓN.

Está compuesta por la totalidad de asociados quienes participarán según la categoría de asociado que les corresponda. Sus resoluciones obligan legalmente a todos los asociados, incluso a los disidentes y a los que no concurrieron a la sesión.

Los asociados pueden ser representados mediante poder simple en las reuniones de la Asamblea General por otro asociado activo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Las Asambleas Generales se podrán celebrar de manera virtual o presencial. En este último caso se reunirán en la ciudad de Lima, en el lugar que señale la convocatoria.



ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO. - La Asamblea General se reúne en los siguientes casos:

- a. Cuando lo establezca el presente Estatuto;
- b. Por acuerdo del Consejo Directivo; y,
- c. Cuando lo soliciten por lo menos la décima parte de los asociados.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - La Asamblea General es convocada por el presidente del Consejo Directivo mediante carta simple, correo electrónico u otro medio de comunicación del cual quede constancia de recepción, con una anticipación no menor de cinco (5) días calendario, indicándose la agenda a tratar, el lugar, día y hora de la reunión. La convocatoria debe ser dirigida al domicilio o a la dirección electrónica designada por el asociado.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - Compete a la Asamblea General Ordinaria que se reúna durante el primer trimestre de cada año:

- a. Pronunciarse sobre la gestión social y aprobar los resultados económicos del ejercicio anterior expresados en la memoria y estados financieros correspondientes;
- b. Aprobar el plan anual de LA ASOCIACION, la política institucional y el presupuesto del ejercicio presentados por el Consejo Directivo;
- c. Aprobar las cuotas anuales de los asociados;
- d. Aprobar las modificaciones al Estatuto;
- e. Disponer la realización de auditorías y designar a los auditores responsables;
- f. Disponer y/o gravar bienes de LA ASOCIACION; y,
- g. Resolver sobre los demás asuntos que el Consejo Directivo someta a su consideración o en los que la ley o el Estatuto dispongan su intervención, o que requieran el interés de la Asociación, siempre que ello se hubiese consignado en la convocatoria y se contase con el quórum que este Estatuto señala.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - La Asamblea General también se reunirá en forma Extraordinaria cuando lo determine el Consejo Directivo y a ella compete:

- a. Elegir a los miembros del Consejo Directivo;
- b. Modificar este Estatuto;
- c. Acordar la disolución, fusión, liquidación de LA ASOCIACION;
- d. Crear las oficinas de la Asociación que estime necesarias, así como reformarlas o suprimirlas; y,
- e. Resolver sobre los demás asuntos que el Consejo Directivo someta a su consideración, o en los que la ley o el Estatuto dispongan su intervención, o que requiera el interés de la Asociación, siempre que ello se hubiese consignado en la convocatoria, cuando aquellos no se traten en la Asamblea General Ordinaria y se cuente con el quórum que este Estatuto señala.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - El quórum para la validez de las reuniones de la Asamblea General, de cualquier tipo, requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los asociados activos; si el número de asociados activos es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquel. Para las reuniones de la Asamblea General en segunda convocatoria, basta la concurrencia de cualquier número de asociados activos.

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes, de conformidad con el artículo 87 del Código Civil.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - La Asamblea General estará presidida por el presidente del Consejo Directivo, quien designará al secretario de dicha sesión. En caso de impedimento de estos, la Asamblea General decidirá quienes ejercerán dicho cargo al inicio de la sesión.



ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - Los acuerdos de las reuniones de la Asamblea General deben constar en un libro de actas legalizado y llevado conforme a la ley. Las actas deben estar firmadas por el presidente, el secretario y los asociados activos concurrentes designados por la Asamblea General. El acta deberá ser firmada dentro de los quince (15) días útiles de realizada la Asamblea General. Las actas pueden ser llevadas por medios electrónicos.

CAPÍTULO II – EL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo de LA ASOCIACION. Sus integrantes deben velar por la buena marcha institucional y el cumplimiento del Estatuto, del Código de Ética y de los acuerdos de la Asamblea General.

El Consejo Directivo rige su funcionamiento según lo establecido por este Estatuto y el reglamento que dicho órgano apruebe.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - El Consejo Directivo es elegido por la Asamblea General.

Para ser integrante del Consejo Directivo se requiere ser asociado activo.

El Consejo Directivo estará compuesto por un mínimo de tres (03) y un máximo de siete (07) miembros. El cargo de miembro del Consejo Directivo es personal e intransferible.

El Consejo Directivo, cuenta con los cargos de presidente, secretario, tesorero y vocal, pudiendo incrementarse el número de vocales hasta llegar a los siete (7) miembros, por acuerdo de la Asamblea General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. - El Consejo Directivo tendrá un plazo de duración de dos (02) años, pudiendo sus miembros ser reelegidos sin limitación, a excepción del presidente, quien podrá ser reelegido una sola vez consecutiva y volver a ser elegido luego de pasado un período sin ocupar el cargo.

Sólo y por única vez, el primer Consejo Directivo que se constituya tendrá un plazo de vigencia de seis (6) meses, luego del cual la Asamblea procederá a la elección de un Consejo Directivo por el período de dos (2) años conforme a lo estipulado en el párrafo anterior.

El Consejo Directivo continuará en funciones, aunque hubiera concluido su periodo, mientras no se produzca la nueva elección.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉTIMO. - Cuando se trate de la elección de los miembros del Consejo Directivo, cada asociado activo tendrá tantos votos como miembros deban elegirse pudiendo acumular sus votos a favor de una sola persona o distribuirlos entre varias. Serán proclamados miembros del Consejo Directivo quienes obtengan el mayor número de votos, siguiendo el orden de estos.

Si dos o más personas obtuvieran igual número de votos y todas ellas no pudieran formar parte del Consejo Directivo por no permitirlo en número de miembros del Consejo Directivo fijado en este Estatuto, se decidirá por sorteo cuál o cuáles de ellos deberán ser nombrados miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes o por deseo expreso de la totalidad de sus miembros reunidos.



Las sesiones serán presenciales en la ciudad de Lima, pudiendo también ser no presenciales a través de medios que permitan la comunicación y que garanticen la autenticidad de los acuerdos.

Las convocatorias a sesiones del Consejo Directivo las hará el presidente, por medio de carta simple, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación del cual quede constancia escrita, con anticipación no menor de tres (3) días calendario de la fecha señalada para la reunión.

La notificación de la convocatoria deberá indicar claramente el lugar, día y hora en que se celebrará la reunión y los asuntos a tratar.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, si se encontraran reunidos la totalidad de los miembros del Consejo Directivo, acordaran reunirse y aceptaran los puntos propuestos para la sesión, no será necesaria la convocatoria previa, teniéndose por convocada y válidamente constituida la sesión y los acuerdos adoptados.

Conjuntamente con la convocatoria se enviará a los miembros del Consejo Directivo todos los informes o aclaraciones que estos soliciten acerca de los asuntos a tratarse en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - El quórum para la validez de las sesiones del Consejo Directivo requiere la concurrencia de más de la mitad de sus miembros; si el número de miembros del Consejo Directivo es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquel. Los acuerdos de las sesiones del Consejo Directivo se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.

Los acuerdos de las reuniones del Consejo Directivo se harán constar por acta que se extenderá en un libro especial, legalizado conforme a ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. - El cargo de miembro del Consejo Directivo vaca por:

- a. Renuncia, fallecimiento, enfermedad, incapacidad civil u otra causa que le impida definitivamente ejercer sus funciones;
- b. Remoción acordada por Asamblea de Asociados;
- c. Cuando, sin permiso o licencia del Consejo Directivo, deje de asistir a sesiones por un periodo de tres (3) meses.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. - El Consejo Directivo tiene las más amplias facultades de gestión y de representación necesarias para la buena marcha y funcionamiento de LA ASOCIACION, y podrá realizar todos los actos necesarios para tal fin, con la única excepción de aquellas reservadas expresamente a la Asamblea General de acuerdo a este Estatuto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. - A título meramente enunciativo y sin que constituya limitación alguna, son atribuciones del Consejo Directivo:

- a. Representar a LA ASOCIACION en todos los actos culturales, académicos, civiles, comerciales o de cualquier índole y ante toda clase de personas o autoridades públicas o judiciales en los artículos siguientes;
- b. Dirigir, administrar y controlar todas y cada una de las actividades de la Asociación;
- c. Organizar la Asociación para el mejor cumplimiento de sus fines;
- d. Establecer y normar la política institucional de la Asociación;
- e. Ejercer la facultad disciplinaria con los límites previstos en el Estatuto;
- f. Convocar a la Asamblea General en los casos y fechas prescritas en el Estatuto o cuando lo exijan las necesidades de la Asociación;
- g. Aprobar los reglamentos que considere necesarios para el mejor desarrollo de las actividades de la Asociación;
- h. Proponer a la Asamblea General la memoria anual y los estados financieros;

- i. Proponer a la Asamblea General la modificación del Estatuto;
- j. Proponer a la Asamblea General el plan anual de actividades de la Asociación, la política institucional y el presupuesto anual, y proceder a su implementación;
- k. Crear de acuerdo a las necesidades o actividades de la Asociación, diferentes comités que se regirán por el Reglamento que apruebe el Consejo Directivo;
- l. Celebrar contratos de consorcio, asociación en participación, joint venture o cualquier otra modalidad de colaboración;
- m. Proponer a la Asamblea General las cuotas que deban pagar los asociados;
- n. Aceptar donaciones, legados, herencias y subvenciones provenientes de cualquier persona natural o jurídica, nacional o internacional, sean o no condicionales;
- o. Obtener créditos y fondos en cuenta corriente o en cualquier otra forma para el mejor desarrollo de las actividades de la Asociación;
- p. Controlar los fondos y recursos de la Asociación, aplicándolos al cumplimiento de sus fines;
- q. Organizar las oficinas de la Asociación y determinar sus gastos incluyendo para ello, la compra y venta de bienes muebles e inmuebles;
- r. Contratar y separar a todos los empleados al servicios de la Asociación, fijándoles su retribución;
- s. Otorgar, delegar y/o sustituir, parcial o totalmente, los poderes, en las personas que considere conveniente, así como reasumirlos o revocarlos cuando lo estime necesario; y,
- t. Resolver todos los asuntos que no estén previstos en este Estatuto.

CAPÍTULO III – DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y VOCAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. - El presidente del Consejo Directivo goza de las siguientes atribuciones a sola firma:

- a. Representar legalmente a la Asociación ante cualquier instancia pública, privada o administrativa, tales como la SUNAT, Indecopi, gobiernos regionales, municipalidades provinciales y/o distritales, autoridades policiales, judiciales o políticas, sean nacionales o extranjeras, con las más amplias facultades, pudiendo gestionar cualquier solicitud, licencia, registro, reclamo o derecho; podrá intervenir en procedimientos coactivos, administrativos, policiales, procesos contenciosos o no contenciosos en materia civil en los que la Asociación haya de intervenir actuando como solicitante, demandante o denunciante así como demandando o denunciado o como tercero por tener interés legítimo pudiendo apersonarse en cualquier procedimiento civil, penal o administrativo; en tal sentido, gozará de las facultades establecidas en el artículo 23° del D.S. N° 02-94-JUS y en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil pudiendo en consecuencia, realizar cualquier acto de disposición de derechos sustantivos, demandar, denunciar, reconvenir, contestar demandas, reconveniones y denuncias, desistirse del proceso y de la pretensión, desistirse de la petición o reclamo, renunciar a derechos o a cobro de dinero, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje nacional o internacional las pretensiones controvertidas, renunciar al fuero del domicilio, pactar la ley y jurisdicción aplicables a cualquier controversia, prestar declaración de parte y como testigo, practicar reconocimiento de documentos, exhibición de documentos, asistir a audiencias como representante de la Asociación, solicitar medidas cautelares antes de iniciarse un proceso o dentro de éste, otorgar contra cautela real o personal, comprendiendo esta última la caución juratoria y constituir y retirar depósitos judiciales; también podrá designar interventores, administradores, depositarios administrativos o judiciales o delegados en razón de exhortos en que se comisionen diligencias fuera de la jurisdicción propia del juicio o procedimiento, así como tomar posesión de bienes y sustituir o delegar la representación procesar; igualmente contará con las facultades de representación necesarias para solicitar procedimiento de conciliación regulado por la Ley N° 26872 y su reglamento, aprobado por DS N° 001-98-JUS y sus respectivas modificatorias, así como para comparecer y actuar en

- las audiencias respectivas y discutir, formular y aprobar fórmulas conciliatorias totales o parciales así como para solicitar su cumplimiento y ejecución judicial en el caso respectivo; asimismo tendrá las mismas facultades para los casos de representación en procesos penales y de cualquier naturaleza en que la Asociación sea participe como tercero;
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
 - c. Dirigir, orientar y controlar el buen funcionamiento de la Asociación promoviendo la integración de sus asociados;
 - d. Suscribir todos los documentos privados y/o públicos que formalicen los actos y contratos para los que el Consejo Directivo le confiere poder de representación, incluyendo minutas y escrituras públicas, de ser necesario;
 - e. Cuidar que la contabilidad esté al día, inspeccionando los libros, documentos y operaciones, dictando las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento de la Asociación;
 - f. Suscribir la correspondencia de la Asociación, así como el libro de actas, estados financieros y otros en representación de la Asociación;
 - g. Otorgar copia o constancia certificada de las sesiones de las Asambleas Generales;
 - h. Supervisar la labor de los demás miembros del Consejo Directivo; y,
 - i. Tratar cualquier otro asunto que sea necesario para la buena marcha de la Asociación por encargo del Consejo Directivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. - EL PRESIDENTE con la firma conjunta del secretario o tesorero, de forma indistinta, puede ejercer las siguientes facultades:

- a. Ordenar, efectuar y recibir pagos en efectivo y/o con otros medios de pago, inclusive con títulos valores; y otorgar los respectivos recibos y cancelaciones;
- b. Celebrar con bancos comerciales y otras entidades financieras peruanas o del exterior todo tipo de contratos bancarios, y realizar cualquier operación bancaria, sea en moneda nacional o extranjera, incluyendo la apertura y/o cierre de cuentas corrientes, cuentas a plazo, cuentas de ahorro, cuentas de custodia y/o depósitos de cualquier naturaleza; efectuar cargos y abonos en dichas cuentas y transferencias correspondientes; emitir órdenes de pago, girar, emitir, aceptar, endosar, cobrar, avalar, afianzar, renovar, incluir cláusulas de prórroga y/o descontar letras de cambio, vales, pagarés, y cualquier otro título valor; celebrar contratos de crédito en general en cuenta corriente, préstamos y otros que constituyan créditos directos o indirectos bajo cualquier otra modalidad; solicitar estados de cuenta corriente y toda información sobre las operaciones realizadas en sus cuentas y/o depósitos; en general toda acción contable y bancaria necesaria; y,
- c. Girar cheques, contra los fondos de la Asociación o en sobregiro, a favor de terceros o de sí mismo; endosar cheques a favor de terceros o de sí mismo, incluso para abono en cuenta de la Asociación; y cobrar cheques en efectivo.

Asimismo, las facultades señaladas en este artículo podrán ser ejercidas, en ausencia del presidente, por el secretario conjuntamente con el tesorero.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. - EL SECRETARIO tiene las siguientes funciones, a sola firma:

- a. Preparar las citaciones a Asambleas Generales por disposición del Consejo Directivo;
- b. Preparar las citaciones a las sesiones del Consejo Directivo por disposición del Consejo Directivo;
- c. Preparar las agendas de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo, en coordinación con el presidente;
- d. Elaborar el acta y producir la documentación que se genere como resultado de las reuniones de la Asamblea General y Consejo Directivo;
- e. Llevar al día el libro de actas de Asambleas y de las sesiones del Consejo Directivo;
- f. Llevar al día el padrón de asociados incluyendo los datos personales y de ser el caso, los detalles de su renuncia o separación, cuando corresponda;
- g. Llevar al día Registro ILAFEP;

- h. Controlar la recepción y despacho de la correspondencia de la Asociación;
- i. Expedir, certificar y registrar constancias y certificados, así como otros documentos institucionales;
- j. Realizar las funciones que la Asamblea General y el Consejo Directivo le designen; y,
- k. Firmar de manera conjunta con el presidente, para ejercer las facultades señaladas en el artículo trigésimo cuarto.
- l. Sustituir en sus funciones al presidente en caso de ausencia temporal debidamente justificada.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. - EL TESORERO tiene las siguientes funciones, a sola firma:

- a. Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de cada año y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo dentro de los plazos establecidos por este;
- b. Controlar que los asociados cumplan con los pagos a los que se hubieren obligado;
- c. Coordinar todos los aspectos económicos y financieros de la Asociación y dar cuenta al Consejo Directivo de manera periódica, visando los estados financieros de la Asociación;
- d. Llevar el inventario de los bienes de LA ASOCIACION, así como la contabilidad respectiva; y,
- e. Firmar de manera conjunta con el presidente, para ejercer las facultades señaladas en el artículo trigésimo cuarto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉTIMO. - EL VOCAL tiene las siguientes funciones, a sola firma:

- a. Sustituir en sus funciones al secretario y tesorero en caso de ausencia temporal debidamente justificada.
- b. Apoyar al Consejo Directivo de LA ASOCIACION en los asuntos que sean necesarios y encomendados para su normal funcionamiento;
- c. Participar en las sesiones del Consejo Directivo con voz y voto.

TÍTULO QUINTO – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. - La disolución de LA ASOCIACION solo puede resolverse por acuerdo de mayoría absoluta de la Asamblea General.

En caso se acuerde la disolución de la Asociación, la Asamblea General deberá designar una comisión liquidadora, estableciendo su conformación y atribuciones, número de miembros, plazo, forma, quórum, forma de adopción de acuerdos entre otros temas que resulten aplicables. No es necesario ser asociado para ser designado liquidador.

En caso de existir excedente, este será entregado a otra Asociación cuyos fines sean similares, según las normas que resulten aplicables.